



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de febrero de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 024 2019 00319 00**

Inicio audiencia: 12:02 pm del 12 de febrero de 2022

Fecha final Audiencia: 12:20 pm del 12 de febrero de 2022

Demandante: Pedro Aldana Moreno

Demandados: Villa Hernández y CIA SAS

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Representante legal de la Demandada

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, el representante legal de la parte pasiva, y los apoderados judiciales de las partes. Se reconoce personería jurídica.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: Nota en instalación: El Despacho, de oficio, ordena requerir a la **ARL SURA S.A.** y a **FAMISANAR EPS** fin de que certifiquen lo siguiente, para lo cual se les concede el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, so penas de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP:

1. Informe, si se reportó algún incidente o accidente laboral del demandante **PEDRO ALDANA MORENO** con la demandada **VILLA HERNÁNDEZ Y CIA SAS**
2. Indique si el demandante fue objeto de alguna incapacidad de origen laboral o de origen común, y cuál fue el diagnóstico y tratamiento ordenado, ello desde el año 2014 hasta el 18 de octubre de 2018.
3. Indique cuales fueron las incapacidades expedidos al demandante **PEDRO ALDANA MORENO** para los años 2017 y 2018, y si estas fueron notificadas a la demandada **VILLA HERNÁNDEZ Y CIA SAS**.
4. Informe si desde el 18 de octubre de 2018 se le continuaron expidiendo incapacidades al demandante **PEDRO ALDANA MORENO**.

5. Se informe si después del 18 de octubre de 2018 se le expidió algún tipo de tratamiento médico a **PEDRO ALDANA MORENO**.

6. Indique si al demandante **PEDRO ALDANA MORENO** se le expidieron recomendaciones médicas, o alguna orden de reubicación laboral debido a la eventual patología que padecía en los años 2017 y 2018, y si estas fueron informadas a la sociedad **VILLA HERNÁNDEZ Y CIA SAS**.

7. Informe si al demandante **PEDRO ALDANA MORENO** se le realizó algún dictamen de pérdida de capacidad laboral, en donde se diagnostique el origen y las patologías, y si el mismo fue comunicado a la demandada **VILLA HERNÁNDEZ Y CIA SAS**; Así mismo, deberán remitir los dictámenes efectuados.

8. Oficiar a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que aporte al proceso copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al demandante **PEDRO ALDANA MORENO**, para lo cual se le concede el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, so penas de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP.

Nota en instalación: El Despacho fija fecha para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, oportunidad en la cual se continuará con el trámite correspondiente.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

Se anexa el link de acceso a la grabación de la audiencia:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j41ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eegrjnt3NAILsUqx66_GnxQBGthB-P3Xd6wL8-WdCB9iB1w?e=h58xBQ
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j41ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZSc22IGKjREhXW7NAziBuoBa7PK30tGsnoGvzkaFYncSg?e=zT3DHv

